



San Andrés Islas, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00104-00
Demandante	JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0192-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERAS, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "LITTLE CLIFF K 15 6 396 IN", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 10º del Art. 82 del C.G.P., que reza: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." (Subrayado fuera de texto), siendo palmario que dentro del plenario se vislumbra que el apoderado judicial allega la dirección de notificación de éste y su correo electrónico donde recibirá las notificaciones pertinentes, así como también la dirección física del demandante, pero no allegó la dirección electrónica de este que como lo dice la norma está obligado a llevar para las notificaciones personales, así como tampoco manifiesta si el demandante no tiene correo electrónico.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por lo que el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la dirección de correo electrónico de su poderdante, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor JUAN CARLOS DIAZ MOSQUERAS contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//Naty